|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad administrativa:**  Unidad de Política Regulatoria | **Título del anteproyecto de regulación:**  ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS | |
| **Datos de contacto:**  Lic. Vladimir Salazar Altamirano  Teléfono: 5015-4326  Correo electrónico:  [vladimir.salazar@ift.org.mx](mailto:vladimir.salazar@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración:** | 08/11/2017 |
| **Fecha de inicio de la consulta pública:** | 07/06/2017 |
| **Fecha de conclusión de la consulta pública:** | 01/08/2017 |

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| 1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:   1. Actualizar la metodología de separación contable que el 22 de marzo de 2013 publicó la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación[[1]](#footnote-1), obligatoria a todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. 2. Asegurar que la nueva metodología de separación contable sea consistente con las nuevas disposiciones legales y regulatorias derivadas de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones[[2]](#footnote-2). 3. Disponer de la información de separación contable relativa a los agentes económicos que puedan incurrir en conductas anticompetitivas o conductas contrarias al principio de neutralidad a la competencia. |

|  |
| --- |
| 2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:  La separación contable permite reducir los problemas relativos a las asimetrías de información[[3]](#footnote-3) entre la autoridad reguladora y los sujetos regulados. Dicha información es indispensable tanto para el diseño de disposiciones regulatorias, como para su respectiva ejecución. Si bien existe una disposición vigente en la materia, esta resulta ineficiente ya que es aplicable a todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, sin diferenciar su tamaño, naturaleza y sus características. Por lo tanto, la información de separación contable de todos los concesionarios puede resultar de poca utilidad para los objetivos y las disposiciones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto).  También, es necesario señalar que la metodología de separación contable no se ha actualizado conforme a los cambios al marco legal que se concretaron con la publicación del Decreto de reforma en materia de telecomunicaciones en 2013, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) en 2014, así como de las nuevas disposiciones regulatorias emitidas por el Instituto.  El marco legal vigente estableció nuevas figuras, tales como los agentes económicos preponderantes y las redes compartidas mayoristas, a las cuales se les han establecido obligaciones conforme al marco legal vigente. Asimismo, la propia legislación sectorial contempla procedimientos y obligaciones a imponer a los agentes declarados con poder sustancial de mercado. En este contexto, aumenta la necesidad de disponer de información que permita analizar, corroborar, retroalimentar e identificar la conducta de estos agentes económicos respecto a sus obligaciones, por lo que la separación contable es uno de los mejores instrumentos que permite estos insumos de información necesarios, no solo para diseñar sino también para ejecutar disposiciones regulatorias de alto impacto en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. |

|  |
| --- |
| 3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique por qué son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:  El proyecto de separación contable es una disposición administrativa de carácter general aplicable a los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, a los agentes con poder sustancial de mercado y a las redes compartidas mayoristas. Al respecto, la fracción I del artículo 15 de la LFTR establece que corresponde al Instituto emitir disposiciones administrativas de carácter general:  *“****Artículo 15.*** *Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*   1. ***Expedir disposiciones administrativas de carácter general****, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión...”* (Énfasis añadido)   Asimismo, el artículo 292 de la LFTR establece que los concesionarios y autorizados deberán proporcionar información contable por servicio, región, función y componente de sus redes, cuando les resulte aplicable:  *“****Artículo 292.*** *Los concesionarios y las personas que cuenten con una autorización, cuando les sea aplicable,* ***deberán proporcionar, asistir y facilitar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, para cada una de las concesiones o autorizaciones otorgadas****, sin perjuicio de la información que se les requiera en cualquier momento para el cumplimiento de las funciones del Instituto.[…]”* (Énfasis añadido)  Asimismo, esta disposición regulatoria aplicable solamente a tres tipos de agentes económicos, permitirá abrogar la “Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones” que se publicó en elDiario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013, y que considera como sujetos obligados a todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.  La disposición regulatoria del año 2013 es aplicable a todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, sin hacer distinción de su tamaño, naturaleza y sus características, por lo que todos estos concesionarios ya incurren en costos para generar los informes de separación contable, que en ciertos casos pueden resultar de poca utilidad para alcanzar los objetivos regulatorios conforme a las nuevas disposiciones derivadas de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.  Ahora bien, la metodología establecida en 2013 permite entregar un formato simplificado bajo autorización del Instituto a aquellos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que cumplan con las siguientes tres condiciones:   1. Perciban ingresos por concepto de la explotación de su título menores a $7,000,000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, a precios del 31 diciembre de 2011. 2. No hayan sido declarados como agente económico con poder sustancial en algún mercado relevante de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica. 3. No hayan emitido valores en los mercados de valores mexicanos durante el periodo que comprenda el reporte a presentarse, constituyéndose como una sociedad anónima bursátil, como subsidiaria de una sociedad anónima bursátil o, formando parte de un grupo empresarial, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.   Sin embargo, la información aportada por el formato simplificado resulta de menor utilidad para los objetivos regulatorios del Instituto, y genera costos regulatorios, tanto para los sujetos obligados como para el Instituto.  Por lo anterior, resulta necesario actualizar la metodología de separación contable para disminuir los costos regulatorios para los sujetos obligados y para el Instituto, y asegurar consistencia con las nuevas disposiciones legales y regulatorias, en particular aquellas relacionadas con el uso intensivo de información de los concesionarios y/o autorizados. |

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:   |  |  | | --- | --- | | **Alternativas evaluadas** | **Observaciones** | | No emitir el proyecto (mantener la resolución actual en materia de separación contable). | No emitir una nueva disposición regulatoria y mantener la situación sin cambios es una de las alternativas. Sin embargo, la resolución actual en materia de separación contable no se ha adaptado al nuevo entorno regulatorio de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. A continuación, se muestra la estimación de los costos y beneficios:  Estimación de Costos.   * Todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones incurren en costos derivados del envío de la información de separación contable (603 incluyendo además 215 concesionarios con título de concesión única, como lo establece el artículo Transitorio Tercero de la LFTR, para un total de 818, conforme al Registro Público de Concesiones al mes de noviembre de 2017). * Recursos humanos y materiales dedicados a la revisión de los informes de separación contable entregada por parte de los sujetos obligados y del Instituto.   Estimación de Beneficios.   * Se cuenta con información de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, pero dicha información corresponde con las necesidades de la autoridad regulatoria conforme al marco legal previo a la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones. | | Requerimientos sistemáticos de información. | Otra alternativa es requerir a los sujetos obligados información de manera sistemática. Sin embargo, se advierte que los requerimientos de información no derivan de los aspectos metodológicos que podría incluir una nueva disposición regulatoria que contemple principios, criterios y parámetros internacionalmente utilizados. En este sentido, la información obtenida no necesariamente tendrá una garantía de causalidad, transparencia, auditabilidad, objetividad, consistencia, materialidad, no compensación, conciliación, no discriminación, neutralidad y suficiencia. A continuación, se muestra la estimación de los costos y beneficios:  Estimación de Costos.   * Para el Instituto implicará el empleo de recursos humanos y materiales para la elaboración de requerimientos y revisión constante de la información entregada por los sujetos obligados, hasta que se satisfagan adecuadamente cada una de las solicitudes. * Para los sujetos obligados implica el empleo de recursos humanos dedicados a la atención constante de las solicitudes de información, así como el empleo de recursos materiales. * Para el Instituto conlleva costos para transportar a las personas que notifican los oficios intercambiados entre la autoridad reguladora y los sujetos obligados. * Existe el riesgo de no tener respuesta a los requerimientos de información.   Estimación de Beneficios.   * Se puede disponer de cierta información de separación contable, sin embargo, no con la rigurosidad que se tendría con una nueva metodología de separación contable. | |

|  |
| --- |
| 5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:  Si bien ya se tiene una metodología sobre separación contable, esta genera costos regulatorios a todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Además, fue emitida antes de la reforma en materia de telecomunicaciones de 2013. En este sentido, dicha metodología ha sido superada ya que las necesidades de información en materia de separación contable son más exhaustivas en la actualidad conforme al nuevo marco legal.  Se advierte que en el marco regulatorio vigente se tienen nuevas figuras, tales como los agentes económicos preponderantes y las redes compartidas mayoristas. Además de figuras ya existentes en la legislación anterior, como los agentes económicos con poder sustancial de mercado. Estos agentes pueden tener obligaciones regulatorias particulares, derivadas de la LFTR y de disposiciones emitidas por el Instituto que requieren un uso intensivo de información.  Por lo tanto, el proyecto que se propone es la mejor opción ya que permitirá al Instituto disponer de información de separación contable pero ya no de todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, sino solamente de aquellos sujetos a los que se les haya declarado como agentes económicos preponderantes, agentes con poder sustancial de mercado o redes compartidas mayoristas. La nueva metodología de separación contable permitirá monitorear conductas anticompetitivas y, para el caso de las redes compartidas mayoristas, el apego al principio de neutralidad a la competencia. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:  La separación contable como instrumento regulatorio es una medida extendida en el ámbito internacional y con una trayectoria probada que proporciona información relativa a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Es una medida regulatoria útil para monitorear disposiciones regulatorias tales como el control de precios e identificar potenciales prácticas anticompetitivas, entre otros aspectos.  En particular, según reporta la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en un estudio sobre la implementación de la separación contable en el año 2016[[4]](#footnote-4), un 57.3% de los países analizados (90 de 157) cuentan ya con esta herramienta, con una especial adopción en los continentes Europeo y Americano (19.1% y 12.1% respectivamente). Además, un 22.9% adicional de los países analizados (36 de 157) estaría planeando su implementación.  La imposición de la obligación de separación contable suele enmarcarse en diversos contextos regulatorios; como ejemplo se pueden señalar aquellos orientados a una regulación de carácter general o típicamente mediante la regulación asimétrica impuesta a los agentes con poder sustancial de mercado. Se puede hacer referencia a una regulación sectorial, cuando la obligación se impone a todo el sector en general. En estos casos y cuando resulte aplicable, la obligación se puede sujetar a la relevancia y participación de los operadores en el mercado. Por ejemplo, se puede definir un umbral de ingresos por arriba del cual los operadores se encuentren obligados a presentar una separación contable más detallada.  En otros casos, se aplica una regulación de separación contable como consecuencia de un estado de dominancia por parte de algunos agentes económicos, cuando la obligación se impone únicamente a aquellos operadores identificados con poder sustancial de mercado en uno o más mercados relevantes.  En este sentido, en la práctica internacional se identifican dos enfoques de aplicación en la imposición de la obligación de separación contable: a través de una disposición de carácter general o a partir del carácter de dominancia de un agente económico. En la siguiente tabla, se incluyen algunos ejemplos ilustrativos.  **Tabla 1: Contexto de la obligación de separación contable**   |  |  | | --- | --- | | Regulación de carácter general | Regulación a agentes con poder sustancial de mercado | | Colombia | Brasil | | Ecuador | Costa Rica | | El Salvador | España | | Perú | Reino Unido | | República Dominicana | Singapur | | Uruguay | Arabia Saudita | | India | Omán |   Fuente: Axon Partners Group Consulting.  En la siguiente tabla se relacionan los objetivos y usos regulatorios de la separación contable en algunos de los países señalados anteriormente:  Tabla 2: Objetivos de la separación contable en la práctica internacional   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | Uso de la separación contable | Perú | España | Reino Unido | India | Singapur | | Estrechamiento de márgenes | √ | √ | - | √ | √ | | Precios predatorios | √ | - | - | - | √ | | Fijación de tarifas | - | √ | - | - | - | | Subsidios cruzados | - | - | √ | - | √ | | Disputas | - | √ | √ | - | - | | Modelos bottom-up | - | √ | √ | √ | - | | Precios tope | √ | - | √ | - | - | | Valuación espectro | - | - | - | √ | - |   Fuente: Axon Partners Group Consulting.  En la experiencia internacional se observa la implementación de diversas arquitecturas de separación contable, principalmente aquellas que desagregan la información de las cuentas de ingresos y costos en varios niveles con un grado de detalle cada vez mayor. A continuación se presenta una tabla con el resumen de los criterios, metodologías así como la periodicidad adoptada en la práctica internacional en materia de separación contable.  **Tabla 3: Experiencia internacional sobre separación contable**   | **País** | **Descripción** | **Metodología de atribución de costos** | **Base de costos** | **Metodología de valoración a Costos Actuales** | **Método de depreciación** | **Periodicidad de la obligación** | **Aproximación para mantenimiento de capital** | **Cálculo del WACC** | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Brasil** | La Agencia Nacional de Telecomunicaciones(ANATEL) estableció en 2005[[5]](#footnote-5) la metodología para la implementación de la separación contable. | CCD  CILP[[6]](#footnote-6) | CH[[7]](#footnote-7)  CA[[8]](#footnote-8) | Mantenimiento de costos históricos  Valoración absoluta  Activo Moderno Equivalente | No definido | Anual | No definido | Calculado por el regulador | | **Colombia** | La Comisión de Regulación de Comunicaciones definió en 2014 los aspectos bajo los cuales deberá regularse la separación contable en materia de telecomunicaciones[[9]](#footnote-9). | CCD | CH  CA | Mantenimiento de costos históricos  Indexación  Valoración absoluta  Activo Moderno Equivalente | No definido | Semestral | No definido | Calculado por el operador | | **Costa Rica** | En 2014 se publicó en el diario oficial el manual sobre la metodología para la aplicación de la contabilidad de costos[[10]](#footnote-10). | CCD | CH  CA | Mantenimiento de costos históricos  Indexación  Valoración absoluta  Activo Moderno Equivalente | Lineal | Anual | No definido | Calculado por el regulador | | **Ecuador** | El Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió en 2012 la norma que regula la presentación de la información de la contabilidad separada[[11]](#footnote-11). | CCD | CH  CA | No definido | No definido | Anual | No definido | No definido | | **El Salvador** | A través del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones[[12]](#footnote-12) se estipularon los lineamientos que se deben seguir para cumplir con la obligación de la presentación de información de separación contable. | CCD | CH  CA | Activo Moderno Equivalente | Lineal | Anual | No definido | Calculado por el operador | | **Perú** | El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) publicó el instructivo general de contabilidad separada[[13]](#footnote-13) donde se establecieron los elementos relativos a la obligación de la separación contable. | CCD | CA | Mantenimiento a costos históricos  Indexación  Valoración absoluta  Activo Moderno Equivalente | Lineal | Anual | FCM | No definido | | **República Dominicana** | El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones publicó el reglamento de contabilidad separada[[14]](#footnote-14). | CCD | CH  CA | Indexación | Lineal | Anual | No definido | Calculado por el operador | | **Uruguay** | La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) definió en el “Reglamento de contabilidad separada por servicios para el sector telecomunicaciones”[[15]](#footnote-15). | CCD | CH  CA | No definido | Lineal | Semestral | No definido | Calculado por el operador | | **España** | La extinta Comisión del Mercado de Telecomunicaciones definió principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costos[[16]](#footnote-16). | CCD | CH  CA | Mantenimiento a costos históricos  Indexación  Valoración absoluta  Activo moderno equivalente | Lineal | Anual | No definido | Calculado por el regulador | | **Reino Unido** | La Oficina de Comunicaciones publicó las obligaciones reglamentarias de la información de separación contable y contabilidad de costos aplicables a los operadores *British Telecommunications plc* y *Kingston Communications*[[17]](#footnote-17). | CCD  CILP | CA | Mantenimiento a costos históricos  Indexación  Valoración absoluta  Activo moderno equivalente | Lineal | Anual | FCM | Calculado por el regulador | | **India** | La Autoridad Regulatoria de Telecomunicaciones publicó en 2016 los elementos bajo los cuales se debe preparar la separación contable por parte de los operadores[[18]](#footnote-18). | CCD | CH  CA | Mantenimiento a costos históricos  Indexación  Valoración absoluta  Activo moderno equivalente | Lineal | Anual | FCM | Calculado por el operador | | **Singapur** | La autoridad reguladora de Singapur *Infocomm Development Authority (IDA)* publicó en 2004 los lineamientos para la separación contable[[19]](#footnote-19). | CCD | CH | No definido | No definido | Semestral | No definido | No definido | | **Arabia Saudita** | La Comisión de Comunicaciones y Tecnologías de la Información emitió los lineamientos que los operadores deberán seguir para la presentación de la información de separación contable[[20]](#footnote-20). | CCD | CH  CA | Mantenimiento a costos históricos  Indexación  Valoración absoluta  Activo moderno equivalente | Lineal | Anual | FCM | Calculado por el operador |   Fuente: Axon Partners Group Consulting.  Como se observó anteriormente, varios países de América Latina han implementado obligaciones relativas a la metodología de separación contable, con sus respectivas arquitecturas, metodologías y formatos, atendiendo al contexto específico de los operadores y su industria de telecomunicaciones y televisión. A continuación se describen características y arquitecturas de separación contable que han implementado algunos países en América Latina.  Colombia  En Colombia, las fases del proceso de identificación y asignación de ingresos y costos en el modelo de separación contable utiliza el siguiente esquema:  **Figura 1: Esquema general del modelo de separación contable**  **NIVEL 1**  **CUENTAS POR NATURALEZA**  Identificación de costos compartidos sobre el nivel de actividades  **INGRESOS**  **INGRESOS:**  - Ingresos operacionales  - Ingresos extraordinarios  **ACTIVOS:**  - Costos de depreciación  - Costos de capital  **COSTOS:**  - Gastos de personal  - Gastos comerciales  - Otros costos operaciones  - Costos directos de ventas  **COSTOS**  **NIVEL 2**  **ACTIVIDADES**  **COMPONENTES DE RED:**  - Activos de red  - Actividades de red de soporte  - Costos operativos tidfos  **NIVEL 3**  **FUNCIONES**  **COMPONENTES NO DE RED:**  - Actividades comerciales  - Actividades de soporte  **ACTIVIDADES COMUNES**  **COSTOS DIRECTOS DE VENTAS**  **Fase A**  **FUNCIONES DE RED:**  - Elementos funcionales de red  **FUNCIONES NO DE RED:**  - Funciones comerciales  **FUNCIONES COMUNES**  **COSTOS DIRECTOS DE VENTAS**  **Fase B**  **Fase C**  **NIVEL 4**  **SERVICIOS**  **Cargos de transferencia**  **SERVICIOS MAYORISTAS**  **SERVICIOS MINORISTAS**  Asignación de actividades de soporte y costos operativos compartidos a bloques funcionales  Reparto a servicios y aplicación de cargos de transferencia  Fuente: Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, Resolución 4577 de 2014, “Por la cual se regulan los aspectos relacionados con la obligación de separación contable por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y Operadores de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones.”  El modelo de separación contable utiliza un total de 4 fases de asignación de costos e ingresos, conforme a lo siguiente:   * Fase Inicial. En esta fase se realiza el mapeo de la contabilidad financiera al modelo de separación contable para introducir los datos en el sistema. En Nivel 1 del sistema se introducen, en función de su naturaleza, todas las cuentas de la contabilidad financiera, por lo que la conciliación del modelo de separación contable con la contabilidad financiera debe ser directa y transparente. * Fase A. Asignación de costos a actividades. En esta fase, las cuentas de costos e ingresos por naturaleza de Nivel 1 se atribuyen a cuentas de actividades a las que son dedicados. Los costos asociados al capital se atribuyen a grupos de activos según las actividades que realizan. * Fase B. Asignación de costos a funciones. En esta fase se distribuyen los costos de las actividades según su función en el proceso productivo de la empresa * Fase C. Asignación de ingresos y costos a servicios. En esta fase se identifican las asignaciones de ingresos y costos a servicios. Al realizar la distribución de los ingresos, se puede realizar de modo directo con base en la información de facturación disponible en los sistemas internos de los operadores.   Costa Rica  El regulador de Costa Rica[[21]](#footnote-21), estableció un proceso de asignación de costos e ingresos empleando un modelo de contabilidad regulatoria que parte de un enfoque descendente (*Top-down*) basado en fases de asignación de costos e ingresos desde los registros financieros hasta los servicios, conforme al siguiente diagrama:  Figura 2: Proceso de asignación de costos e ingresos  **Registros Financieros**  **Ingresos**  **Costos**  **Costos e Ingresos por naturaleza**  **Ingresos reflejados**  **Costos calculados**  **Costos reflejados**  **Centros de actividad**  **Costos por centro de actividad**  **Servicios**  **Ingresos por servicio**  **Costos Servicios Mayoristas**  **Costos Servicios Minoristas**  **Contabilidad Financiera**  **Contabilidad Regulatoria**  **Cargos de transferencia**  Fuente: Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica, “MANUAL SOBRE LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTOS SEPARADA (CONTABILIDAD REGULATORIA)”, EXPEDIENTE GCO-NRE-RCS-00476-2014.  Para llegar a los resultados a nivel de servicios se requieren al menos tres fases de atribución de costos, incluyendo un proceso de imputación entre el segmento mayorista y el minorista a partir de cargos de transferencia. En cuanto a los ingresos de la contabilidad financiera, estos solo requieren de dos fases de asignación. Finalmente, se señala que para todos los costos e ingresos de entrada al sistema, y que son imputados a los servicios, se debe pasar por estados intermedios de distribución, que aseguren la consistencia entre ellos y con ello la conciliación con la contabilidad financiera.  República Dominicana  En República Dominicana[[22]](#footnote-22) el sistema de separación contable incluye fases de asignación de activos, ingresos y costos conforme a lo siguiente:  Fase 1. Incluye dos fases:   * Fase 1.  1. Determinación de ingresos reflejados. Incluye los ingresos brutos por servicio de la contabilidad financiera, así como los descuentos, reducciones y bonificaciones, que se asignan directamente a los servicios en función de los registros contables y la información de los sistemas de facturación de los operadores. 2. Determinación de costos reflejados y calculados. A partir de la contabilidad financiera se extraen los costos por naturaleza que se imputan a la contabilidad de costos divididos en costos reflejados y costos calculados.  * Fase 2. Asignación de costos a centros de actividad. Todos los costos reflejados y calculados se asignan a los centros de actividad. El operador puede incorporar las sub fases a su consideración para la distribución en centros de costos intermedios. * Fase 3. Asignación de costos a servicios. En esta fase, los Centros de Actividad de Componentes de Red (CACR) se asignan en función del volumen de actividad realizada por cada centro y del grado de utilización que cada servicio realiza del centro. Los Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS) se asignan mediante generadores de costos a los servicios en función del consumo de recursos que cada uno de ellos realice de cada centro. Para los Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios (CANADS) el sistema establece la base objetiva de distribución. * Fase 4. Asignación de costos e ingresos a la cuenta de márgenes. En esta fase, los costos imputados a los servicios y los ingresos por servicio establecidos en la Fase 1. b), se asigna a las cuentas de márgenes. El resultado de esta fase es la cuenta de resultados interna para cada uno de los servicios y bajo cada uno de los estándares definidos.   No obstante, el regulador permite que los operadores dividan las cuentas en sub fases a su conveniencia.  En la siguiente imagen se muestran las fases del sistema de separación contable:  **Figura 3: Descripción del plan de cuentas**  **Contabilidad financiera**  **Determinación de ingresos y costes reflejados y calculados**  **Asignación de costes a centros de actividad**  **Asignación de costes en ingresos a servicios**  **Fase 1**  **Ingresos por naturaleza**  **Gastos por naturaleza**  **Ingresos reflejados**  **Asignación de costes en ingresos a servicios**  **Fase 2**  **Fase 3**  **Fase 4**  **Ingresos de los servicios**  **Costes de los servicios**  **Costes calculados**  **Costes reflejados**  **CACR**  **CAADS**  **CANADS**  **Cuentas de margen**  Fuente: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, Republica Dominicana, “REGLAMENTO DE CONTABILIDAD SEPARADA POR SERVICIOS”, RESOLUCIÓN No. 228-06. |

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| 7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:  El proyecto de regulación propuesto no contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores. |

|  |
| --- |
| 8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:  El proyecto relativo a la nueva metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, implica abrogar la resolución relativa a la separación contable publicada en 2013 donde se obliga a todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a cumplir con dicha disposición.  **Acción:** Eliminación.  **Nombre del trámite:** Solicitud de autorización para entregar información de separación contable en el “Formato Simplificado”.  **Artículo o apartado que da origen al trámite:** Resolutivo Sexto de la “Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”, mediante acuerdo P/141112/637, publicado el 22 de marzo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.  **Tipo:** Obligación.  **Vigencia:** No aplica.  **Medio de presentación:** Escrito libre acompañado del "Formato Simplificado de Separación Contable", a través de medios electrónicos (mediante disco compacto o dispositivo de almacenamiento USB).  **Requisitos:** Ser concesionario de servicios de telecomunicaciones y personas que cuenten con una autorización, por cumplimiento de obligaciones o por requerimiento del Instituto, cuando les sea aplicable (en el caso de que presten los servicios que se enuncian en el capítulo II del Anexo 1 de la “Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el Manual que provee los criterios y la metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”), y cuando:   1. Perciban ingresos por concepto de la explotación de su título menores a $7,000,000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, a precios del 31 diciembre de 2011. 2. No hayan sido declarados como agente económico con poder sustancial en algún mercado relevante de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, y 3. No hayan emitido valores en los mercados de valores mexicanos durante el periodo que comprenda el reporte a presentarse, constituyéndose como una sociedad anónima bursátil, como subsidiaria de una sociedad anónima bursátil o, formando parte de un grupo empresarial, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.   **Ficta:** Aplica la negativa ficta.  **Plazo máximo de resolución:** Se dispone de un plazo máximo de resolución del trámite de 3 meses, conforme al artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LFTR.  **Justificación:** Se eliminará el trámite en virtud de que es una obligación derivada de la metodología de separación contable vigente, la cual será abrogada.  **Población afectada:** La población no se ve afectada.  **Acción:** Eliminación.  **Nombre del trámite:** Entrega de programa de implantación de la metodología de separación contable para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.  **Artículo o apartado que da origen al trámite:** Resolutivo Tercero, párrafo tercero, de la “Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y la metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”, mediante acuerdo P/141112/637, publicado el 22 de marzo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.  **Tipo:** Obligación.  **Vigencia:** No aplica.  **Medio de presentación:** Escrito en formato libre, presentado en Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones o, a través de medios electrónicos, con la presentación de un disco compacto o dispositivo de memoria que contenga el aviso correspondiente.  **Requisitos:** Ser concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, cuando le sea aplicable (en el caso de que presten los servicios que se enuncian en el capítulo II del Anexo 1 de la “Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el Manual que provee los criterios y la metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”), previamente al inicio de la explotación de la red.  **Ficta:** Aplica la negativa ficta.  **Plazo máximo de resolución:** El cumplimiento de la obligación o trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta por parte del Instituto.  **Justificación:** Se eliminará el trámite en virtud de que es una obligación derivada de la metodología de separación contable vigente, la cual será abrogada.  **Población afectada:** La población no se ve afectada.  **Acción:** Creación.  **Nombre del trámite:** Solicitud de extensión del valor neto de los activos a un porcentaje mayor, para efectos de la separación contable.  **Artículo o apartado que da origen al trámite:** Disposición SEXTA, inciso I, del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS” (en lo sucesivo, el “Acuerdo”).  **Tipo:** Obligación.  **Vigencia:** Anual.  **Medio de presentación:** En formato electrónico y editable, mediante un disco compacto y/o dispositivo de almacenamiento, conforme a la disposición DÉCIMA TERCERA del Acuerdo, en Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  **Requisitos:** El concesionario y/o autorizado debe presentar su solicitud al Instituto, apegándose a lo dispuesto en la disposición SEXTA, inciso I, que a la letra señala:  *“****SEXTA…***  *En caso de que el concesionario y/o autorizado considere que la valoración de los activos registrada en su contabilidad pueda representar adecuadamente la valoración a costos actuales de acuerdo a los principios establecidos por el Instituto y, por consiguiente, que esta alternativa debería extenderse a un porcentaje mayor de su planta de activos, deberá sujetarse al procedimiento que se describe a continuación:*   1. *A más tardar el 31 de enero del año en que se entregue la información de separación contable, el concesionario y/o autorizado deberá solicitar autorización del Instituto, para lo cual deberá presentar, como mínimo, lo siguiente:*    1. *Listado de activos para los cuales considera que su valor contable corresponde a la visión de costos actuales expuesta por el Instituto;*    2. *Detalle de la metodología empleada para la revaluación de los activos en la contabilidad financiera, y*    3. *Para cada categoría de activo, información sobre:*    * *Descripción;*    * *Funcionalidad;*    * *Valor Bruto;*    * *Valor Neto;*    * *Depreciación acumulada;*    * *Depreciación anual;*    * *Vida útil, desde fecha de adquisición (no remanente);*    * *Unidades, y*    * *Costo unitario.* 2. *El Instituto evaluará la solicitud y emitirá su fallo. En caso de existir información faltante o considerar que no hay elementos para justificar su procedencia, no se autorizará dicha solicitud.”*   **Ficta:** Aplica la negativa ficta.  **Plazo máximo de resolución:** Se dispone de un plazo máximo de resolución del trámite de 3 meses, conforme al artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LFTR.  **Justificación:** Se creará el trámite en virtud de que es una obligación derivada de la nueva metodología de separación contable, la cual da la posibilidad a los sujetos obligados de que la valoración de los activos registrada en su contabilidad, en caso de que empleen la alternativa de mantenimiento a costos de la contabilidad financiera (no revalorización), pueda extenderse a un porcentaje mayor (>20%) de su planta de activos bajo la aprobación del Instituto.  **Población afectada:** La población no se ve afectada.  **Acción:** Creación.  **Nombre del trámite:** Entrega de programa de implementación de la separación contable.  **Artículo o apartado que da origen al trámite:** Disposición DÉCIMA CUARTA y transitorio TERCERO del Acuerdo.  **Tipo:** Obligación.  **Vigencia:** Hasta que el Instituto apruebe un nuevo programa de implementación al concesionario y/o autorizado.  **Medio de presentación:** En formato electrónico y editable, mediante un disco compacto y/o dispositivo de almacenamiento, conforme a la disposición DÉCIMA TERCERA del Acuerdo, en Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  **Requisitos:** El concesionario y/o autorizado debe presentar su solicitud al Instituto, apegándose a los criterios establecidos en el Acuerdo, conforme a la disposición DÉCIMA CUARTA y transitorio TERCERO, que a la letra señala:  ***“DÉCIMA CUARTA.****- Los concesionarios y/o autorizados deberán presentar, para autorización del Instituto, un programa de implementación de la metodología de separación contable a más tardar al término del primer trimestre del siguiente año al que hayan sido declarados como agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado y/o se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida mayorista.*  *El programa de implementación debe contener una propuesta sobre cómo se entregará la información de separación contable conforme a lo establecido en la presente metodología y sus apartados, y deberá contener, al menos, la siguiente información:*   1. *Servicios objeto de la separación contable que deben ser desagregados, y su descripción detallada;* 2. *Definición, justificación y descripción de las cuentas de costos e ingresos desagregadas en cada uno de los niveles del modelo;* 3. *Motivos de cargo y abono para cada cuenta y los criterios de reparto o asignación en que se basan;* 4. *Información a emplear y explicación de los métodos propuestos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el CAPÍTULO III de la presente metodología, y* 5. *Propuesta y justificación de vidas útiles de los activos.*   *Los concesionarios y/o autorizados que conformen un mismo agente económico preponderante o con poder sustancial de mercado, de así considerarlo, podrán como parte de su programa de implementación, solicitar autorización del Instituto para presentar conjuntamente la información de separación contable.*  *El Instituto se reservará el derecho de revocar o modificar cualquier autorización de presentación conjunta de la separación contable. Para ello, notificará a los concesionarios y/o autorizados sobre dicha situación a efecto de que entreguen la información de separación contable del año siguiente bajo los términos dispuestos por el Instituto.*  *El programa de implementación se considerará aprobado salvo que el Instituto solicite modificaciones al contenido del mismo dentro de un plazo de 40 días hábiles posteriores a la fecha de presentación del mismo, en cuyo caso el concesionario y/o autorizado deberá atenderlas y presentar el programa de implementación modificado en un plazo no mayor a 20 días hábiles. En el supuesto de que el programa de implementación no atienda las modificaciones solicitadas, se considerará como no presentado.*  *Cuando los concesionarios y/o autorizados requieran modificar aspectos metodológicos de su programa de implementación vigente, deberán someter para autorización de Instituto su propuesta de programa modificado, mismo que será resuelto conforme a los plazos establecidos en el párrafo que antecede. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones de entrega de información de separación contable del año en curso.”*  Para el primer año de implementación, se prevé la entrega del programa de implementación en los términos del transitorio TERCERO, que a la letra señala:  *“****TERCERO****.- Los concesionarios y/o autorizados que a la entrada en vigor de la presente metodología formen parte de un agente económico preponderante, con poder sustancial de mercado y/o se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida mayorista, deberán presentar por única vez el programa de implementación a que hace referencia la disposición DÉCIMA CUARTA del ANEXO ÚNICO dentro de los 40 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento, plazo que podrá ser prorrogado por única ocasión hasta por 20 días hábiles. La aprobación de dicho programa se sujetará a lo previsto en la referida disposición.*  *Asimismo, los concesionarios y/o autorizados deberán presentar, en su caso, la solicitud de autorización establecida en el numeral I de la disposición SEXTA, junto con el programa de implementación.”*  **Ficta:** No aplica.  **Plazo máximo de resolución:** Para el primer año de implementación, se prevé la entrega del programa de implementación dentro de los 40 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la metodología, plazo que podrá ser prorrogado por única ocasión hasta por 20 días hábiles. El programa de implementación se considerará aprobado salvo que el Instituto solicite modificaciones al contenido del mismo dentro de un plazo de 40 días hábiles posteriores a la fecha de presentación del mismo, en cuyo caso el concesionario y/o autorizado deberá atenderlas y presentar el programa de implementación modificado en un plazo no mayor a 20 días hábiles.  Para aquellos agentes que hayan sido declarados como agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado y/o se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida mayorista posteriormente a la entrada en vigor del acuerdo de separación contable, estos deberán presentar, para autorización del Instituto, un programa de implementación de la metodología de separación contable a más tardar al término del primer trimestre del siguiente año al que hayan sido declarados como agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado y/o se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida mayorista. El programa de implementación se considerará aprobado salvo que el Instituto solicite modificaciones al contenido del mismo dentro de un plazo de 40 días hábiles posteriores a la fecha de presentación del mismo, en cuyo caso el concesionario y/o autorizado deberá atenderlas y presentar el programa de implementación modificado en un plazo no mayor a 20 días hábiles.  **Justificación:** Es necesario establecer la entrega de un programa de implementación que permita al Instituto prever la información de separación contable que entregarán los concesionarios y/o autorizados. El programa de implementación reflejará una propuesta detallada sobre cómo los operadores reportarán la información de separación contable atendiendo a su naturaleza, incluyendo cada uno de los rubros establecidos y considerando los servicios que prestan. Es importante resaltar que dado que un agente económico sujeto a la separación contable propuesta puede estar conformado por uno o varios concesionarios y/o autorizados, resulta pertinente contemplar la posibilidad, previa autorización del Instituto, de reportar la información de separación contable de manera conjunta, sin menoscabo de que dicho planteamiento pueda modificarse posteriormente atendiendo a las necesidades de información que identifique el Instituto.  El Instituto revisará y autorizará dichos programas a fin de minimizar riesgos de divergencia entre la información entregada por los concesionarios y/o autorizados y las obligaciones establecidas en la separación contable.  **Población afectada:** La población no se ve afectada.  **Acción:** Creación.  **Nombre del trámite:** Modificación del programa de implementación.  **Artículo o apartado que da origen al trámite:** Último párrafo de la Disposición DÉCIMA CUARTA del Acuerdo.  **Tipo:** Obligación.  **Vigencia:** Hasta que el Instituto apruebe un nuevo programa de implementación al concesionario y/o autorizado.  **Medio de presentación:** En formato electrónico y editable, mediante un disco compacto y/o dispositivo de almacenamiento, conforme a la disposición DÉCIMA TERCERA del Acuerdo, en Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  **Requisitos:** El concesionario y/o autorizado debe presentar su solicitud al Instituto, apegándose a los criterios establecidos en el Acuerdo, conforme al último párrafo de la disposición DÉCIMA CUARTA, que a la letra señala:  *“****DÉCIMA CUARTA…***  *Cuando los concesionarios y/o autorizados requieran modificar aspectos metodológicos de su programa de implementación vigente, deberán someter para autorización de Instituto su propuesta de programa modificado, mismo que será resuelto conforme a los plazos establecidos en el párrafo que antecede. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones de entrega de información de separación contable del año en curso.”*  **Ficta:** No aplica.  **Plazo máximo de resolución:** La solicitud de modificación al programa de implementación se considerará aprobada salvo que el Instituto solicite modificaciones al contenido del mismo dentro de un plazo de 40 días hábiles posteriores a la fecha de presentación del mismo, en cuyo caso el concesionario y/o autorizado deberá atenderlas y presentar el programa de implementación modificado en un plazo no mayor a 20 días hábiles.  **Justificación:** Si los sujetos obligados requieren hacer cambios relacionados con aspectos metodológicos de su programa de implementación vigente, deben solicitar la autorización del Instituto, a fin de que este asegure la consistencia de dichos cambios con los principios, criterios, parámetros y metodologías de separación contable.  **Población afectada:** La población no se ve afectada.  **Acción:** Creación.  **Nombre del trámite:** Entrega de la información de separación contable.  **Artículo o apartado que da origen al trámite:** Disposición DÉCIMA SEGUNDA y SEGUNDO transitorio del Acuerdo.  **Tipo:** Obligación.  **Vigencia:** Anual, conforme a lo previsto en la disposición Décima Quinta del Acuerdo, ya que el Instituto puede realizar observaciones al respecto.  **Medio de presentación:** En formato electrónico y editable, mediante un disco compacto y/o dispositivo de almacenamiento, conforme a la disposición DÉCIMA TERCERA del Acuerdo, en Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  **Requisitos:** La información de separación contable se entregará conforme a la disposiciónDÉCIMA SEGUNDA y transitorio SEGUNDO del Acuerdo, que a la letra señala:  *“****DÉCIMA SEGUNDA.-*** *Los concesionarios y/o autorizados declarados como agentes económicos preponderantes y/o con poder sustancial de mercado, así como aquellos con carácter de red compartida mayorista, deben presentar al Instituto la información de separación contable antes del 1° de agosto de cada año, misma que deberá estar validada por auditores externos.*  *En el caso de los entes públicos con carácter de red compartida mayorista, estos quedan exentos de presentar información auditada.”*  Para el primer año de implementación, se prevé la entrega de la información de separación contable en los términos del transitorio SEGUNDO, que a la letra señala:  *“****SEGUNDO.-*** *La información de separación contable correspondiente al año fiscal 2017, deberá entregarse por única ocasión a más tardar el 31 de diciembre de 2018, por lo que la revisión a la que hace referencia la disposición DÉCIMA QUINTA del ANEXO ÚNICO, se realizará durante el primer semestre de 2019. Asimismo, la información relativa al APARTADO III, se entregará únicamente para el año fiscal 2017.”*  **Ficta:** No aplica.  **Plazo máximo de resolución:** El Instituto revisará la información entregada con base en la disposición DÉCIMA QUINTA y transitorio SEGUNDO, que a la letra señala:  *“****DÉCIMA QUINTA.-*** *El Instituto revisará que la información de separación contable entregada por los concesionarios y/o autorizados se apegue a los principios, criterios y condiciones establecidos en el presente ANEXO ÚNICO y al programa de implementación.*  *Cuando el Instituto identifique posibles incidencias y/o áreas de mejora en la información de separación contable entregada por los concesionarios y/o autorizados, realizará observaciones a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda, mismas que los concesionarios y/o autorizados deberán subsanar en un plazo no mayor a 40 días hábiles posteriores a que se les hayan notificado. En el supuesto de que no se atiendan las observaciones del Instituto en dicho plazo, la información de separación contable se considerará como no presentada.”*  Se advierte que para el primer año de implementación se seguirá el procedimiento previsto en el transitorio SEGUNDO del Acuerdo, que a la letra señala:  *“****SEGUNDO.-*** *La información de separación contable correspondiente al año fiscal 2017, deberá entregarse por única ocasión a más tardar el 31 de diciembre de 2018, por lo que la revisión a la que hace referencia la disposición DÉCIMA QUINTA del ANEXO ÚNICO, se realizará durante el primer semestre de 2019. Asimismo, la información relativa al APARTADO III, se entregará únicamente para el año fiscal 2017.”*  **Justificación:** Se creará el trámite en virtud de que es una obligación derivada de la nueva metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas.  **Población afectada:** La población no se ve afectada. |

|  |
| --- |
| 9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:  A continuación, se señalan las principales acciones regulatorias agrupadas en capítulos que se establecen con el Acuerdo.  **Tipo:** Obligaciones.  **Artículos aplicables:** CAPÍTULO I. Disposiciones generales (PRIMERA Y SEGUNDA)**.**  **Justificación:** En la disposición PRIMERA se establece el objetivo del proyecto, que se refiere a establecer la nueva metodología de separación contable. La disposición SEGUNDA, se relaciona con los sujetos obligados al proyecto, es decir, los agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas.  La aplicación de la separación contable para los agentes económicos preponderantes y con poder sustancial resulta indispensable a fin de revisar que su conducta no tenga efectos adversos en el proceso de competencia y libre concurrencia.  De esta manera, las ganancias en eficiencia que se derivan de un marco regulatorio actualizado y acorde a la legislación vigente en materia de separación contable serán transferidas a los usuarios. Cuando existen ineficiencias en los sectores regulados, los usuarios finales son los que se ven afectados ya que se imponen costos al adquirir los servicios, y con ello se genera una pérdida de bienestar social.  Ahora bien, respecto a los concesionarios con carácter de redes compartidas mayoristas, resulta relevante identificar que se sujetan al principio de neutralidad a la competencia mediante la separación contable. Cuando no se garantizan condiciones de competencia en el sector de telecomunicaciones, se pueden generar afectaciones que impacten en el bienestar de los usuarios finales. Es por ello que resulta adecuado que, aun cuando se trate de redes compartidas mayoristas, estas presenten información de separación contable de tal forma que coadyuve a monitorear que se apegan al principio de neutralidad a la competencia.  **Tipo:** Obligaciones.  **Artículos aplicables:** CAPÍTULO II. Definiciones (TERCERA).  **Justificación:** Se definieron varios conceptos para dar claridad y mayor entendimiento a la metodología y criterios que se utilizan en el proyecto. Dichos conceptos fueron homologados conforme a otras disposiciones regulatorias ya emitidas por el Instituto y establecidos en la propia LFTR. Para aquellos conceptos que no se encuentran actualmente definidos se consideraron las definiciones adoptadas por organismos internacionales, tal como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).  **Tipo:** Obligaciones.  **Artículos aplicables:** CAPÍTULO III.Aspectos Generales de la Metodología de Separación Contable (CUARTA A DÉCIMA PRIMERA).  **Justificación:** En las disposiciones CUARTA a DÉCIMA PRIMERA se definen los principios, criterios, parámetros y metodologías que se deben utilizar en la preparación de la información de separación contable. A continuación, se da mayor detalle sobre las razones por las que se impusieron:   * **CUARTA: Principios.** Las disposiciones en materia de separación contable definen principios generales ya que constituyen el instrumento básico para asegurar la robustez, credibilidad y fiabilidad de la separación contable. Con base en la experiencia internacional, para el caso de México se adoptaron los principios más utilizados en la implementación de la separación contable. * **QUINTA: Base de costos.** Con la finalidad de otorgar un nivel apto de flexibilidad en función de la naturaleza de los distintos concesionarios y/o autorizados que son sujetos de la obligación de separación contable, estos deben reportar la información de separación contable bajo las metodologías de Contabilidad de Costos Históricos y la Contabilidad de Costos Actuales. Tal visión también es ampliamente utilizada en la práctica internacional. * **SEXTA: Metodologías para la actualización de la planta de activos a costos actuales.** Conforme a la práctica internacional, se estima conveniente adoptar una variedad de metodologías para la actualización de la planta de activos a costos actuales, tales como el mantenimiento a costos de la contabilidad financiera (no revalorización), tasación, valoración absoluta, Activo Moderno Equivalente (AME) e indexación. Lo anterior, a fin de dar flexibilidad a los concesionarios y/o autorizados para realizar el proceso de revaluación de su planta de activos a costos actuales por medio de varias alternativas que mejor se adapten al tipo de activos con que cuenten. * **SÉPTIMA: Mantenimiento de capital y cálculo de su depreciación.** Se considera conveniente adoptar el enfoque de Mantenimiento Financiero del Capital (FCM, por sus siglas en inglés), en virtud de su amplio uso en la práctica internacional. En lo que respecta al cálculo de la depreciación, se considera pertinente un método de depreciación en línea recta para la anualización de los activos, ya que se asegura la distribución del valor bruto de un activo a lo largo de su vida útil, lo cual es consistente con las prácticas adoptadas habitualmente en la preparación de los estados financieros contables. * **OCTAVA: Costo de capital.** Se considera adecuado la incorporación de una medida del costo de capital en la metodología de separación contable conforme a la práctica internacional en la que se emplea una tasa de retorno de capital llamada Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC, por sus siglas en inglés) que permite una cuantificación objetiva del rendimiento esperado y del costo de capital. Mediante el WACC se tomarán en consideración los riesgos y la volatilidad inherentes al invertir en la empresa del concesionario y/o autorizado. Lo anterior, está en línea con las mejores prácticas internacionales. Adicionalmente, dada la exhaustividad de la información que se requiere para el cálculo del costo promedio ponderado del capital empleado, el Instituto considera oportuno dar flexibilidad para que los concesionarios y/o autorizados realicen dichos cálculos, sin menoscabo de que este pueda estimar el WACC que deberán aplicar los concesionarios y/o autorizados. * **NOVENA: Metodología de Costos Completamente Distribuidos.** Se adopta la metodología de atribución de costos más utilizada en la práctica internacional, es decir, la de Costos Completamente Distribuidos (CCD), mediante la cual los costos provenientes de la contabilidad financiera son distribuidos a lo largo de los diferentes niveles de la separación contable. Adicionalmente, es necesario señalar que dada la falta de precisión innata en la distribución de los costos generales, se estima conveniente definir que los mismos no deben representar un porcentaje superior al 10% en cualquiera de las etapas o niveles de la separación contable con el objetivo de que el reparto sea lo más causal posible. Esta aproximación es también compartida por otras autoridades regulatorias y persigue asegurar la calidad de los ejercicios de repartición de costos implementados por los concesionarios y/o autorizados y, de este modo, maximizar el cumplimiento del principio de causalidad. * **DÉCIMA: Cargos de transferencia.** Un aspecto importante a considerar en la separación contable es la imputación de ingresos y costos en las secciones mayorista y minorista de la empresa. Para comprender estas imputaciones, se implementan los cargos de transferencia, los cuales requieren de la división virtual de los negocios minorista y mayorista de dicha empresa. En este sentido, se considera adecuado incluir varias alternativas para los cargos de transferencia que otorguen flexibilidad a los concesionarios y/o autorizados para una determinación más expedita y utilizar la información que se encuentre en mejor disposición. En este sentido, se establece que los precios unitarios deben ser extraídos de acuerdo a los mecanismos de tarifas reguladas mayoristas, tarifas comerciales mayoristas, ingreso unitario promedio recibido en el ejercicio por parte del concesionario y/o autorizado, y costo unitario promedio del servicio mayorista. * **DÉCIMA PRIMERA: Arquitectura de la separación contable.** Se considera adecuado aplicar en el caso de México, una estructura basada en 3 niveles, más el nivel de partida correspondiente al Balance de Prueba, con 3 fases de imputación, lo cual permitirá identificar y distribuir los ingresos, costos y capital empleado, de forma causal, a lo largo de la separación contable. Cabe resaltar que este tipo de arquitecturas también es adoptado en la práctica internacional.   **Tipo:** Obligaciones.  **Artículos aplicables:** CAPÍTULO IV. De la presentación de la información de separación contable y el programa de implementación (DÉCIMA SEGUNDA a DÉCIMA CUARTA).  **Justificación:** Dar certeza a los sujetos obligados sobre la fecha de entrega de la información, así como la periodicidad y la implementación de la metodología de separación contable.Además, a fin de facilitar el procesamiento y revisión de la información entregada por los sujetos obligados, se requiere la información en formato electrónico y editable.  **Tipo:** Obligaciones.  **Artículos aplicables:** CAPÍTULO V. Del proceso de revisión de la información de separación contable (DÉCIMA QUINTA).  **Justificación:** Asegurar la validez de los resultados de la separación contable presentados por los sujetos obligados a través de un ejercicio de revisión, tanto económico como técnico, mediante el cual se valide la correcta implementación de los principios metodológicos establecidos.  **Tipo:** Obligaciones.  **Artículos aplicables:** CAPÍTULO VI. De la supervisión, verificación y régimen sancionatorio (DÉCIMA SEXTA y DÉCIMA SÉPTIMA).  **Justificación:** Dar certeza a los sujetos obligados sobre las atribuciones del Instituto relacionadas con la supervisión y verificación de las disposiciones regulatorias emitidas, así como dar claridad sobre el régimen de sanciones aplicable a la separación contable previstas en la normatividad vigente.  **Tipo:** Obligaciones.  **Artículos aplicables:** TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO.  **Justificación:** Con el transitorio PRIMERO se da certidumbre a los regulados sobre la entrada en vigor de la metodología de separación contable. El transitorio SEGUNDOotorgar certeza a los sujetos obligados sobre la entrega de información de separación contable para el primer año, a fin de que puedan adecuar sus sistemas contables en un plazo razonable conforme a la nueva metodología de separación contable.  **Tipo:** Obligaciones.  **Artículos aplicables:** TRANSITORIO TERCERO.  **Justificación:** Asegurar la entrega del programa de implementación de separación contable al Instituto de aquellos concesionarios y/o autorizados que ya han sido declarados como agentes económicos preponderantes, agentes con poder sustancial de mercado o que se les haya otorgado un título de concesión con carácter de red compartida mayorista, a fin de que la información que se entregará sea útil, razonable y se apegue a la metodología, principios y criterios de la nueva metodología de separación contable.  **Tipo:** Establece o modifica estándares técnicos.  **Artículos aplicables:** TRANSITORIO CUARTO.  **Justificación:** Se refiere a la abrogación de la disposición vigente en materia de separación contable, ya que cuando se publique la nueva metodología, se sustituye la anterior que de alguna forma ha sido superada por el nuevo marco legal y entorno regulatorio de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Es por ello que el proyecto propuesto actualizará la metodología de separación contable con la finalidad de asegurar la consistencia de la metodología de separación contable con las disposiciones legales y regulatorias vigentes, en particular aquellas relacionadas con el uso intensivo de información de los concesionarios y/o autorizados. Además, resultará en beneficios para los agentes regulados ya que se disminuirán los costos regulatorios, al eliminarse la obligación para todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que no sean declarados agentes económicos preponderantes, agentes económicos con poder sustancial, o que se les haya otorgado un título de concesión de redes compartidas mayoristas. |

|  |
| --- |
| 10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:  Con la información obtenida de separación contable el Instituto tendrá la posibilidad de identificar indicios de potenciales prácticas anticompetitivas, tales como el estrechamiento de márgenes, precios predatorios o subsidios cruzados, trato discriminatorio en la prestación de los servicios, entre otras conductas sancionadas por la legislación vigente. La información de separación contable también puede coadyuvar en el diseño de las disposiciones regulatorias aplicables a los agentes económicos preponderantes y a los agentes económicos con poder sustancial de mercado.  Asimismo, la información de separación contable permitirá monitorear el apego al principio de neutralidad a la competencia de aquellos agentes económicos a quienes se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida mayorista conforme a la LFTR. |

|  |
| --- |
| 11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:  El proyecto de separación contable es una disposición regulatoria que afecta indirectamente los precios, la calidad y la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones, al permitir monitorear conductas anticompetitivas de parte de los agentes económicos preponderantes y de los agentes declarados con poder sustancial, así como aquellas conductas que no se apeguen al principio de neutralidad a la competencia por parte de las redes compartidas mayoristas. Ello promueve un entorno competitivo y se incentiva mejores precios, calidad y disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones. |

|  |
| --- |
| 12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):  El proyecto de separación contable impacta a los sujetos obligados de manera diferenciada. Por un lado, la regulación es aplicable a los agentes económicos preponderantes y a aquellos agentes económicos que tienen poder sustancial en algún mercado relevante de los sectores de radiodifusión o telecomunicaciones. Para dichos agentes, los requerimientos de información en materia de separación contable son más exhaustivos, debido a que pueden coadyuvar con otras disposiciones emitidas por el Instituto que hacen un uso intensivo de información. Por otro lado, la separación contable también es aplicable a los concesionarios de redes compartidas mayoristas, sin embargo, para dichos agentes los requerimientos de información de separación contable son menos exhaustivos, en virtud de que solo coadyuvan a identificar que dichos concesionarios se sujetan al principio de neutralidad a la competencia. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:  **Agentes Económicos Preponderantes**  **Tipo:** Requisitos de presentación.  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.  **Número de agentes económicos:** Se han declarado dos agentes económicos preponderantes.   * Declaratoria de agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, aprobada en la V Sesión Extraordinaria del Pleno del 6 de marzo de 2014, mediante la resolución P/IFT/EXT/060314/76. [[23]](#footnote-23) * Declaratoria deagente económico preponderante en el sector de radiodifusión, aprobada en la V Sesión Extraordinaria del Pleno del 6 de marzo de 2014, mediante la resolución P/IFT/EXT/060314/77. [[24]](#footnote-24)   **Costo unitario estimado:** Por una parte, es necesario señalar que estos agentes económicos tendrán la obligación de contratar a un tercero para auditar la información de separación contable que entregarán al Instituto**.** En este sentido, se advierte que el costo derivado de la auditoria de la información de separación contable depende del grado de complejidad de la estructura del agente económico, su volumen de operaciones, cantidad de servicios prestados y del número de partes relacionadas, entre otros aspectos. Se estima que el costo puede iniciar en $4,000,000.00 e incrementarse conforme a los aspectos ya señalados. Por otra parte, los sujetos obligados incurrirán en otros costos administrativos que se presentan en la siguiente tabla de acuerdo a la actividad realizada:   |  |  | | --- | --- | | **Actividad** | **Descripción del costo** | | Elaboración del programa de implementación | Los sujetos obligados podrían contar con áreas internas en materia de contabilidad y finanzas para la elaboración de sus programas de implementación que son requeridos en el proyecto propuesto. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios. | | Presentación del programa de implementación | El programa de implementación se deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el programa de implementación. | | Realización de modificaciones al programa de implementación | Toda vez que el Instituto debe revisar los programas de implementación de los sujetos obligados a fin de autorizarlos, se pueden solicitar modificaciones a los mismos. Por lo tanto, los sujetos obligados deberán atender las modificaciones solicitadas mediante el empleo de sus áreas internas en materia de contabilidad y finanzas. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios. | | Presentación del programa de implementación con las modificaciones señaladas por el Instituto | El programa de implementación con sus modificaciones atendidas, se deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el programa de implementación. | | Elaboración del informe de separación contable | Los sujetos obligados podrían contar con áreas internas en materia de contabilidad y finanzas para la elaboración del informe de separación contable requerido en el proyecto propuesto. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios. | | Presentación del informe de separación contable | El informe de separación contable deberá ser entregado en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el informe referido. | | Atención a las observaciones emitidas por el Instituto al informe de separación contable | En virtud de que el Instituto podrá revisar el apego de la información de separación contable entregada a los principios, criterios y condiciones establecidos en el proyecto, podrá emitir comentarios a los sujetos obligados sobre la información de separación contable en relación con posibles incidencias y/o áreas de mejora identificadas, las cuales deberán ser subsanadas por los sujetos obligados. Por lo tanto, los sujetos obligados deberán atender las observaciones mediante el empleo de sus áreas internas en materia de contabilidad y finanzas. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios. | | Presentación del informe de separación contable con la atención de las observaciones realizadas por el Instituto | El informe de separación contable con las observaciones atendidas deberá ser entregado en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el informe referido. | | Atención a requerimientos de información adicionales durante la revisión de la información de separación contable | Adicionalmente, se advierte que el Instituto tiene la facultad de requerir a los sujetos regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto, el Instituto podría solicitar información adicional durante los procesos de revisión de la información de separación contable. En este sentido, los sujetos obligados deberán destinar recursos humanos y materiales para la atención a los requerimientos de información del Instituto. Los costos incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Adicionalmente, se deberá contemplar el costo derivado del traslado del personal que entregará de manera física la información solicitada. | | Modificaciones al programa de implementación | En el proyecto de separación contable, se dispone que cuando los sujetos obligados requieran modificar aspectos metodológicos de su programa de implementación vigente, deberán presentar un nuevo programa de implementación. En este sentido, los sujetos obligados tendrán que incurrir en costos adicionales para esta actividad.  En primer lugar, se señala que los sujetos obligados podrían contar con áreas internas en materia de contabilidad y finanzas para realizar la modificación a sus programas de implementación. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios.  En segundo lugar, la modificación al programa de implementación se deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el programa de implementación.  En tercer lugar, toda vez que el Instituto debe revisar las modificaciones al programa de implementación de los sujetos obligados a fin de autorizarlos nuevamente, se pueden solicitar modificaciones adicionales a los mismos. Por lo tanto, los sujetos obligados deberán atender las modificaciones solicitadas mediante el empleo de sus áreas internas en materia de contabilidad y finanzas. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios.  Finalmente, el programa de implementación con sus modificaciones atendidas, se deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el programa de implementación. |   **Frecuencia anual:** una vez al año.  **Agentes declarados con poder sustancial de mercado**  **Tipo:** Requisitos de presentación.  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Agentes declarados con poder sustancial de mercado.  **Número de agentes económicos:** Se ha declarado hasta el momento un agente declarado con poder sustancial de mercado.   * Declaratoria de agente con poder sustancial de mercado, aprobada en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del 24 de febrero de 2017, mediante la Resolución P/IFT/240217/104.[[25]](#footnote-25)   **Costo unitario estimado:** Por una parte, es necesario señalar que estos agentes económicos tendrán la obligación de contratar a un tercero para auditar la información de separación contable que entregarán al Instituto**.** En este sentido, se advierte que el costo derivado de la auditoria de la información de separación contable depende del grado de complejidad de la estructura del agente económico, su volumen de operaciones, cantidad de servicios prestados y del número de partes relacionadas entre otros aspectos. Se estima que el costo puede iniciar en $400,000.00 para agentes económicos de menor tamaño; $4,000,000.00 para operadores de tamaño mediano e incrementarse conforme a los aspectos ya señalados. Por otra parte, los sujetos obligados incurrirán en otros costos administrativos que se presentan en la siguiente tabla de acuerdo a la actividad realizada:   |  |  | | --- | --- | | **Actividad** | **Descripción del costo** | | Elaboración del programa de implementación | Los sujetos obligados podrían contar con áreas internas en materia de contabilidad y finanzas para la elaboración de sus programas de implementación que son requeridos en el proyecto propuesto. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios. | | Presentación del programa de implementación | El programa de implementación se deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el programa de implementación. | | Realización de modificaciones al programa de implementación | Toda vez que el Instituto debe revisar los programas de implementación de los sujetos obligados a fin de autorizarlos, se pueden solicitar modificaciones a los mismos. Por lo tanto, los sujetos obligados deberán atender las modificaciones solicitadas mediante el empleo de sus áreas internas en materia de contabilidad y finanzas. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios. | | Presentación del programa de implementación con las modificaciones señaladas por el Instituto | El programa de implementación con sus modificaciones atendidas, se deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el programa de implementación. | | Elaboración del informe de separación contable | Los sujetos obligados podrían contar con áreas internas en materia de contabilidad y finanzas para la elaboración del informe de separación contable requerido en el proyecto propuesto. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios. | | Presentación del informe de separación contable | El informe de separación contable deberá ser entregado en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el informe referido. | | Atención a las observaciones emitidas por el Instituto al informe de separación contable | En virtud de que el Instituto podrá revisar el apego de la información de separación contable entregada a los principios, criterios y condiciones establecidos en el proyecto, podrá emitir comentarios a los sujetos obligados sobre la información de separación contable en relación con posibles incidencias y/o áreas de mejora identificadas, las cuales deberán ser subsanadas por los sujetos obligados. Por lo tanto, los sujetos obligados deberán atender las observaciones mediante el empleo de sus áreas internas en materia de contabilidad y finanzas. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios. | | Presentación del informe de separación contable con la atención de las observaciones realizadas por el Instituto | El informe de separación contable con las observaciones atendidas deberá ser entregado en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el informe referido. | | Atención a requerimientos de información adicionales durante la revisión de la información de separación contable | Adicionalmente, se advierte que el Instituto tiene la facultad de requerir a los sujetos regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto, el Instituto podría solicitar información adicional durante los procesos de revisión de la información de separación contable. En este sentido, los sujetos obligados deberán destinar recursos humanos y materiales para la atención a los requerimientos de información del Instituto. Los costos incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Adicionalmente, se deberá contemplar el costo derivado del traslado del personal que entregará de manera física la información solicitada. | | Modificaciones al programa de implementación | En el proyecto de separación contable, se dispone que cuando los sujetos obligados requieran modificar aspectos metodológicos de su programa de implementación vigente, deberán presentar un nuevo programa de implementación. En este sentido, los sujetos obligados tendrán que incurrir en costos adicionales para esta actividad.  En primer lugar, se señala que los sujetos obligados podrían contar con áreas internas en materia de contabilidad y finanzas para realizar la modificación a sus programas de implementación. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios.  En segundo lugar, la modificación al programa de implementación se deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el programa de implementación.  En tercer lugar, toda vez que el Instituto debe revisar las modificaciones al programa de implementación de los sujetos obligados a fin de autorizarlos nuevamente, se pueden solicitar modificaciones adicionales a los mismos. Por lo tanto, los sujetos obligados deberán atender las modificaciones solicitadas mediante el empleo de sus áreas internas en materia de contabilidad y finanzas. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios.  Finalmente, el programa de implementación con sus modificaciones atendidas, se deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el programa de implementación. |   **Frecuencia anual:** una vez al año.  **Redes compartidas mayoristas**  **Tipo:** Requisitos de presentación.  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Agentes económicos que cuentan con una concesión con el carácter de red compartida mayorista.  **Número de agentes económicos:**   * Otorgamiento del título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones otorgado a Altán Redes, S.A.P.I., mediante resolución P/IFT/160117/2, aprobada en la I Sesión Ordinaria del Pleno del 16 de enero de 2017. * Otorgamiento del título de concesión de uso comercial con carácter de Red Compartida Mayorista otorgado a Telecomunicaciones de México el 18 de enero de 2016.[[26]](#footnote-26)   **Costo unitario estimado:** Por una parte, es necesario señalar que estos agentes económicos tendrán la obligación de contratar a un tercero para auditar la información de separación contable que entregarán al Instituto**.** En este sentido, se advierte que el costo derivado de la auditoría de la información de separación contable depende del grado de complejidad de la estructura del agente económico, su volumen de operaciones, cantidad de servicios prestados y del número de partes relacionadas entre otros aspectos. Se estima que el costo puede iniciar en $250,000.00 para agentes económicos de menor tamaño e incrementarse conforme a los aspectos señalados. Cabe resaltar que para los entes públicos con carácter de red compartida mayorista se exenta la obligación de auditar la información de separación contable. Ahora bien, los sujetos obligados incurrirán en otros costos administrativos que se presentan en la siguiente tabla de acuerdo a la actividad realizada:   |  |  | | --- | --- | | **Actividad** | **Descripción del costo** | | Elaboración del programa de implementación | Los sujetos obligados podrían contar con áreas internas en materia de contabilidad y finanzas para la elaboración de sus programas de implementación que son requeridos en el proyecto propuesto. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios. | | Presentación del programa de implementación | El programa de implementación se deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el programa de implementación. | | Realización de modificaciones al programa de implementación | Toda vez que el Instituto debe revisar los programas de implementación de los sujetos obligados a fin de autorizarlos, se pueden solicitar modificaciones a los mismos. Por lo tanto, los sujetos obligados deberán atender las modificaciones solicitadas mediante el empleo de sus áreas internas en materia de contabilidad y finanzas. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios. | | Presentación del programa de implementación con las modificaciones señaladas por el Instituto | El programa de implementación con sus modificaciones atendidas, se deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el programa de implementación. | | Elaboración del informe de separación contable | Los sujetos obligados podrían contar con áreas internas en materia de contabilidad y finanzas para la elaboración del informe de separación contable requerido en el proyecto propuesto. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios. | | Presentación del informe de separación contable | El informe de separación contable deberá ser entregado en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el informe referido. | | Atención a las observaciones emitidas por el Instituto al informe de separación contable | En virtud de que el Instituto podrá revisar el apego de la información de separación contable entregada a los principios, criterios y condiciones establecidos en el proyecto, podrá emitir comentarios a los sujetos obligados sobre la información de separación contable en relación con posibles incidencias y/o áreas de mejora identificadas, las cuales deberán ser subsanadas por los sujetos obligados. Por lo tanto, los sujetos obligados deberán atender las observaciones mediante el empleo de sus áreas internas en materia de contabilidad y finanzas. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios. | | Presentación del informe de separación contable con la atención de las observaciones realizadas por el Instituto | El informe de separación contable con las observaciones atendidas deberá ser entregado en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el informe referido. | | Atención a requerimientos de información adicionales durante la revisión de la información de separación contable | Adicionalmente, se advierte que el Instituto tiene la facultad de requerir a los sujetos regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto, el Instituto podría solicitar información adicional durante los procesos de revisión de la información de separación contable. En este sentido, los sujetos obligados deberán destinar recursos humanos y materiales para la atención a los requerimientos de información del Instituto. Los costos incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Adicionalmente, se deberá contemplar el costo derivado del traslado del personal que entregará de manera física la información solicitada. | | Modificaciones al programa de implementación | En el proyecto de separación contable, se dispone que cuando los sujetos obligados requieran modificar aspectos metodológicos de su programa de implementación vigente, deberán presentar un nuevo programa de implementación actualizado con dichos cambios. En este sentido, los sujetos obligados tendrán que incurrir en costos adicionales para esta actividad.  En primer lugar, se señala que los sujetos obligados podrían contar con áreas internas en materia de contabilidad y finanzas para realizar la modificación a sus programas de implementación. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios.  En segundo lugar, la modificación al programa de implementación se deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el programa de implementación.  En tercer lugar, toda vez que el Instituto debe revisar las modificaciones al programa de implementación de los sujetos obligados a fin de autorizarlos nuevamente, se pueden solicitar modificaciones adicionales a los mismos. Por lo tanto, los sujetos obligados deberán atender las modificaciones solicitadas mediante el empleo de sus áreas internas en materia de contabilidad y finanzas. Los costos para tales áreas incluyen los salarios del personal y el uso de recursos materiales. Además, podrían contratar asesoría externa para esta actividad, por lo que deberán incurrir en un costo por la contratación de estos servicios.  Finalmente, el programa de implementación con sus modificaciones atendidas, se deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, los sujetos obligados incurrirán en costos para el traslado del personal que entregará de manera física el programa de implementación. |   **Frecuencia anual:** una vez al año. |

|  |
| --- |
| 14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:  El proyecto de separación contable permitirá resolver los problemas relativos a las asimetrías de información entre el Instituto y los sujetos regulados (agentes económicos preponderantes, agentes con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas). Por lo tanto, el Instituto dispondrá de mejor información para el diseño de mejores disposiciones regulatorias, así como para su respectiva ejecución. Lo anterior, en virtud de que el proyecto de separación contable permitirá disponer de información procesada mediante principios, criterios, metodologías y parámetros internacionalmente aceptados y que han probado su utilidad en la regulación de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.  Además, el proyecto actualizará la disposición en materia de separación contable que fue emitida antes del cambio en el marco regulatorio iniciado con la publicación del Decreto de reforma en materia de telecomunicaciones de 2013, la cual ha sido superada y resulta ineficiente en virtud de que su aplicación se realiza a todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, sin diferenciar su tamaño, naturaleza y sus características. Por lo tanto, el proyecto de separación contable disminuirá los costos regulatorios para aquellos agentes económicos que no forman parte de los agentes económicos preponderantes, agentes con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas.  **Tipo:** Eliminación de requisitos.  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Resultarán beneficiados aquellos concesionarios que no sean agentes económicos preponderantes, agentes con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, en virtud de que será abrogada la “RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MANUAL QUE PROVEE LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE POR SERVICIO, APLICABLE A LOS CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”, publicada el 22 de marzo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. Dicha resolución resulta aplicable a todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Además, no serán sujetos obligados aquellos concesionarios que tengan obligaciones de separación contable en sus títulos de concesión, mientras no sean agentes económicos preponderantes, agentes con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas.  **Número de agentes económicos:** 603 concesionarios de red pública de telecomunicaciones y 215 concesionarios con título de concesión única, conforme al Registro Público de Concesiones al mes de noviembre de 2017.  **Beneficio unitario:** Se esperan beneficios indirectos para los usuarios y para los operadores, como consecuencia una mayor vigilancia del proceso de competencia y del apego al principio de neutralidad a la competencia, así como de la elaboración de disposiciones regulatorias con mejores insumos de información.  **Frecuencia anual:** Una vez al año. |

|  |
| --- |
| 15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:  La nueva regulación que se propone resulta la opción más adecuada en virtud de que los beneficios superarán los costos, tal como se describe a continuación.  Estimación de Costos.   * Costos derivados de la adaptación de los sistemas de contabilidad y costeo que deberán realizar los sujetos obligados. * Costos derivados del envío de la información de separación contable por parte de los sujetos obligados. * Costos derivados de la contratación de asesoría especializada para la elaboración de la nueva metodología de separación contable.   Estimación de Beneficios.  Con relación a la utilidad de la separación contable de los agentes económicos preponderantes y agentes con poder sustancial, es importante señalar que este instrumento de información tiene los siguientes beneficios:   * Identificar potenciales comportamientos anticompetitivos. La información de separación contable podrá utilizarse como insumo para los procesos regulatorios que permitan identificar o evaluar prácticas anticompetitivas en el mercado, tal y como estrechamiento de márgenes o precios predatorios, entre otras previstas en la legislación vigente. * Otorgar certidumbre jurídica. La disponibilidad de una metodología y criterios definidos para la integración y organización de la información de separación contable permite otorgar certeza jurídica a los sujetos obligados a entregar dicha información al Instituto. * Garantizar la transparencia. Los resultados de la separación contable permiten evaluar el desempeño de los operadores por servicio o categorías de servicio bajo las condiciones actuales del mercado. * Brindar soporte en el control de precios. Por un lado, la información de separación contable permitirá contrastar la información utilizada en los modelos de costos para la prestación de servicios mayoristas. Lo anterior, debido a que el Instituto emplea habitualmente modelos de costos, los cuales además de un proceso complejo de implementación, requieren de información exhaustiva de los operadores para garantizar su robustez en la fijación de precios de los servicios mayoristas. * Por otro lado, la información de separación contable también permitirá complementar la información necesaria para establecer los controles de precios de servicios minoristas que se hayan impuesto a los operadores regulados, y fortalecerá la robustez y calidad de los insumos empleados. Esto debido a que este tipo de disposiciones regulatorias requieren de información relacionada con ingresos por servicio, volúmenes por servicio, así como aquella relacionada con el capital y mano de obra de los operadores regulados. * Adicionalmente, la información generada por la separación contable podrá ser un insumo para el análisis y retroalimentación de la información necesaria para corroborar la replicabilidad económica conforme a la naturaleza operativa de los operadores.   Con relación a la utilidad de la separación contable de las redes compartidas mayoristas, es importante señalar que este instrumento de información permitirá la identificación de indicios relativos a posibles violaciones al principio de la neutralidad a la competencia, permitirá actuar en consecuencia y evitar distorsiones al mercado por motivo de la propiedad pública del Estado.  Otro beneficio es que se reducirá la cantidad de sujetos obligados a presentar la información de separación contable, ya que se limitará su aplicación a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas; los costos regulatorios que se tienen actualmente con la normatividad en la materia se reducirán considerablemente para varios integrantes del sector de telecomunicaciones.  Respecto a los beneficios para los usuarios finales, si bien no son directos, se hace notar que podrán disponer de servicios a menores precios, mayor calidad y diversidad de ofertas, ya que la separación contable sirve como complemento para otras disposiciones que contribuyen a incentivar la competencia y libre concurrencia en los sectores regulados. En efecto, la nueva metodología de separación contable propuesta permitirá principalmente generar incentivos a los agentes económicos preponderantes y agentes con poder sustancial para adoptar prácticas en favor de la competencia. Lo anterior, en virtud de que tendrán que transparentar sus operaciones en la prestación de servicios, tanto mayoristas como minoristas. Para el caso de las redes compartidas mayoristas coadyuvará a identificar que se sujetan al principio de neutralidad a la competencia, de tal manera que el Estado no genere distorsiones al mercado como consecuencia de la propiedad pública, a fin de propiciar condiciones de competencia en el sector de telecomunicaciones. |

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

|  |
| --- |
| 16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:  Para la implementación de la nueva metodología de separación contable se emplearán recursos por parte de los sujetos regulados y por parte del Instituto, tanto recursos materiales como recursos humanos. En particular, se resalta el hecho de que los sujetos regulados deberán entregar información de separación contable auditada por un tercero. Cabe resaltar que para los entes públicos con carácter de red compartida mayorista se exenta la obligación de auditar la información de separación contable. Adicionalmente, se señala que el Instituto podría considerar el empleo de consultores externos para la revisión de los programas de implementación y de la información de separación contable.  A continuación se describe la implementación del proyecto de separación contable, en el que se incluyen los recursos y la forma en la que el Instituto y los sujetos obligados participarán.   * Los sujetos obligados deberán entregar su propuesta de plan de implementación al Instituto. Dichos programas serán remitidos a la Unidad de Política Regulatoria (UPR) del Instituto para su revisión. Se dará vista sobre dichos programas a la Unidad de Cumplimiento del Instituto. La UPR revisará los Programas de Implementación para lo cual podrá solicitar modificaciones a los programas de implementación de los sujetos obligados a fin de que los programas se apeguen a los criterios, principios, parámetros y metodologías del proyecto de separación contable. Dichas modificaciones deberán ser realizadas por los sujetos obligados.   Cuando los sujetos obligados requieran modificar aspectos metodológicos de su programa de implementación vigente, deberán presentar un nuevo programa de implementación actualizado con dichos cambios.   * Una vez que los sujetos obligados tengan autorizado su programa de implementación, deberán entregar la información de separación contable en el plazo establecido en el proyecto. Se dará vista sobre la información entregada a la Unidad de Cumplimiento del Instituto. * La UPR podrá revisar el apego de la información de separación contable entregada por los sujetos obligados a los principios, criterios, parámetros y metodologías establecidas en el proyecto de separación contable. * En su caso, la UPR emitirá comentarios a la información de separación contable de los sujetos obligados relacionados con posibles incidencias y/o áreas de mejora identificadas, las cuales deberán ser subsanadas en las actuales y/o posteriores entregas de la información de separación contable, conforme lo determine la UPR. |

|  |
| --- |
| 17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:  En lo relativo a sanciones, se señala que conforme a la LFTR, las sanciones aplicables a los sujetos obligados son:   * **Artículo 298, apartado A), fracción I de la LFTR.** Las infracciones a lo dispuesto en la LFTR y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto: * Con multa por el equivalente de 0.01% hasta 0.75% de los ingresos del concesionario o autorizado, por presentar de manera extemporánea avisos, reportes, documentos o información; * **Artículo 298, apartado B), fracción IV de la LFTR.** Las infracciones a lo dispuesto en la LFTR y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto:   + Con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario o autorizado por otras violaciones a la LFTR, a los reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el Capítulo II sobre Sanciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. * **Artículo 303, fracción XVII de la LFTR.** Las concesiones y las autorizaciones se podrán revocar por incumplir con las resoluciones o determinaciones del Instituto relativas a la separación contable.   Asimismo, en el proyecto se señala que la implementación de la separación contable se realizará sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR. |

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

|  |
| --- |
| 18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:  La separación contable será evaluada de manera anual. Cada sujeto obligado a la nueva metodología deberá entregar la información antes del 1° de agosto de cada año. Posteriormente, el Instituto revisará la información para asegurarse de que sea razonable y se apegue a los principios, criterios, parámetros y metodologías establecidos.  En la práctica internacional, los reguladores perfeccionan la metodología de separación contable de manera continua y conforme evolucionan las condiciones regulatorias de los sectores. Es por ello que la metodología propuesta contempla la aplicación de principios, criterios, parámetros y metodologías de manera flexible, es decir, se contempla una variedad de ellos a fin de que cada sujeto obligado utilice la que más se adecue a sus operaciones y prestación de servicios.  Por lo tanto, la metodología de separación contable se perfeccionará en el tiempo a través de aproximaciones sucesivas derivadas de las revisiones que el Instituto realice de manera anual, para que en su caso se supriman, modifiquen o adicionen principios, criterios, parámetros y/o metodologías, a fin de que se logren los objetivos de acuerdo al entorno regulatorio. |

VI. CONSULTA PÚBLICA.

|  |
| --- |
| 19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?  En cumplimiento al artículo 51 de la LFTR, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Instituto llevó a cabo la consulta pública de mérito del 7 de junio al 1° de agosto de 2017, de la cual se recibieron 9 (nueve) participaciones que se valoraron y, en su caso, modificaron y robustecieron el proyecto.  Los participantes en la consulta pública fueron los siguientes:   * Telecomunicaciones de México. * AXTEL, S.A.B. de C.V. * ALTÁN Redes, S.A.P.I. de C.V. * AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. * Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL). * Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. * Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión lnternacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente S.A. de C.V. * MEGA CABLE, S.A. de C.V. * Televimex, S.A. de C.V.   Los comentarios y opiniones recibidas durante el proceso de consulta pública antes mencionado se pusieron a disposición en el portal del Instituto en el siguiente enlace: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-metodologia-de-separacion-contable-aplicable-los-agentes> |

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

|  |
| --- |
| 20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.  Se consultaron al menos las siguientes referencias bibliográficas:   * ANATEL, Resolución nº 396, 31 de marzo de 2005, donde se aprueba el reglamento de separación y asignación de cuentas. * BEREC, “Accounting Separation”, Disponible en: <http://berec.europa.eu/doc/publications/call_input_remedies/ecta_remedy2.doc> * CITC, “Accounting Separation Regulatory Framework and Guidelines”, 23 de junio de 2010 (Consulta Pública), Disponible en: <http://www.citc.gov.sa/en/new/publicConsultation/Pages/a37.aspx> * CMT, Resolución AEM 2010/270, 10 de junio de 2010, donde se ha aprobado la “Resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes”. Disponible en: https://www.cnmc.es/sites/default/files/1478899\_0.pdf * Comisión Europea, Documento nº 98/322/EC, “Recomendación de la Comisión de 8 de abril de 1998 sobre la interconexión en un mercado de las telecomunicaciones liberalizado (Parte 2: Separación contable y contabilidad de costes)”. Disponible en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:266:0064:0069:ES:PDFCONATEL, Resolución de 2012, donde se emite la “Norma que regula la presentación de información en régimen de contabilidad separada para los prestadores de servicios de telecomunicaciones”. * CRC, Resolución nº 4577 de 2014, “por la cual se regulan los aspectos relacionados con la obligación de separación contable por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y Operadores de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones”. Disponible en https://www.crcom.gov.co/resoluciones/00004577.pdf * DOF, “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.”, publicado el 14 de julio de 2014. Disponible en: http://www.diariooficial.gob.mx/nota\_to\_doc.php?codnota=5352322 * Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado el 11 de junio de 2013. Disponible en http://www.diariooficial.gob.mx/nota\_to\_doc.php?codnota=5301940 * Diario Oficial de la Federación, “Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”, publicada el 22 de marzo de 2013. Disponible en: http://www.diariooficial.gob.mx/nota\_to\_doc.php?codnota=5293280 * ERG Common Position, ERG (05) 29, “Guidelines for implementing the Commission Recommendation C (2005) 3480 on Accounting Separation & Cost Accounting Systems under the regulatory framework for electronic communications”, 2005. Disponible en: http://berec.europa.eu/doc/publications/consult\_accounting\_sep/erg\_05\_29\_erg\_cp\_rec\_as\_and\_cas\_final.pdf * INDOTEL, Resolución Nº 228-06, 7 de diciembre de 2006, que aprueba el “Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios”. Disponible en: https://indotel.gob.do/media/5156/resoluci%C3%B3n-no-228-06.pdf * Info-Communications Development Authority of Singapore, “Accounting Separation Guidelines (Revised with effect from 24 December 2004)”, Disponible en: https://www.imda.gov.sg/~/media/imda/files/regulation%20licensing%20and%20consultations/codes%20of%20practice%20and%20guidelines/5%20revisedasg.pdf?la=en * OCDE (2012), “Estudio sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México”, Disponible en: <https://www.oecd.org/centrodemexico/49528111.pdf> * Ofcom, “The regulatory financial reporting obligations on BT and Kingston Communications Final statement and notification”, 22 de julio de 2004. Disponible en: https://www.ofcom.org.uk/\_\_data/assets/pdf\_file/0034/55969/finance\_report.pdf * OSIPTEL, Resolución Nº 112-2014-CD/OSIPTEL, 8 de septiembre de 2014, que incluye el Instructivo General de Contabilidad Separada y Procedimiento de Aplicación/Aprobación. * SIGET, Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones mediante Decreto Nº 84 donde se establecen “los aspectos económicos y contables necesarios para el desarrollo del sistema contable que deberán llevar los operadores de servicios de telefonía fija y móvil” (Título IV – Contabilidad de costos para servicios de telefonía fija y móvil). Disponible en https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MjUzLmhvdGxpbms * SUTEL, Resolución nº RCS-187-2014 de 2014, donde se aprueba el “Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)”. Disponible en: https://sutel.go.cr/sites/default/files/actas/acta\_64-2014\_ord\_22-10-2014.pdf * TRA Omán, “Accounting Separation Guidelines”, mayo de 2016. Disponible en https://www.tra.gov.om/pdf/draft-accounting-separation-guidelines.pdf * TRAI, “Guidelines for ‘the reporting system on accounting separation regulations, 2016 (5 of 2016)’”, 10 de junio de 2016. Disponible en: http://www.trai.gov.in/sites/default/files/Guidelines\_Accounting\_Separation\_Regulations.pdf * UIT, Guía de Contabilidad Regulatoria, marzo de 2009, Disponible en: <https://www.itu.int/ITU-D/finance/Studies/Regulatory%20accounting%20guide-final-with%20graphics-es.pdf> * UIT, ICT-Eye portal, Key ICT Data & Statistics, 20156. Disponible en: <http://www.itu.int/net4/itu-d/icteye/FocusAreas.aspx?paramWorkArea=TARIFFPOLICIES> * Unión Europea, Recomendación relativa a la separación contable y los sistemas de contabilidad de costes dentro del marco regulador de las comunicaciones electrónicas (2005/698/CE). Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32005H0698&from=EN> * URSEC, “Reglamento de contabilidad separada por servicios para el sector telecomunicaciones”, Disponible en: <https://www.ursec.gub.uy/wps/wcm/connect/ursec/8eed19c8-e802-4808-ae87-ec9836457c9e/Reglamento+Contabilidad+Separada.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=8eed19c8-e802-4808-ae87-ec9836457c9e> * V.gr. Guasch, J. and Hahn, R. (1997), “The Costs and Benefits of Regulation: Some Implications for Developing Countries”. |

1. “Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”. [↑](#footnote-ref-1)
2. El 11 de junio de 2013 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”. [↑](#footnote-ref-2)
3. La asimetría de información se refiere por un lado a la falta de información sobre las operaciones de un concesionario y/o autorizado en las que pudieran incurrir en alguna conducta anticompetitiva, y por otro lado a la disponibilidad parcial o incompleta de esta información. [↑](#footnote-ref-3)
4. UIT *ICT-Eye portal, Key ICT Data & Statistics*, 2016. Disponible en: <http://www.itu.int/net4/itu-d/icteye/FocusAreas.aspx?paramWorkArea=TARIFFPOLICIES> [↑](#footnote-ref-4)
5. ANATEL, Resolución nº 396, 31 de marzo de 2005, donde se aprueba el reglamento de separación y asignación de cuentas. [↑](#footnote-ref-5)
6. Costo Incremental de Largo Plazo. [↑](#footnote-ref-6)
7. Costos Históricos. [↑](#footnote-ref-7)
8. Costos Actuales. [↑](#footnote-ref-8)
9. CRC, Resolución nº 4577 de 2014, “*por la cual se regulan los aspectos relacionados con la obligación de separación contable por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y Operadores de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones*”. [↑](#footnote-ref-9)
10. SUTEL, Resolución nº RCS-187-2014 de 2014, donde se aprueba el “*Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)*”. [↑](#footnote-ref-10)
11. CONATEL, Resolución de 2012, donde se emite la “*Norma que regula la presentación de información en régimen de contabilidad separada para los prestadores de servicios de telecomunicaciones*”. [↑](#footnote-ref-11)
12. SIGET, Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante el Decreto Nº 84 y donde se establecen “*los aspectos económicos y contables necesarios para el desarrollo del sistema contable que deberán llevar los operadores de servicios de telefonía fija y móvil*” (Título IV – Contabilidad de costos para servicios de telefonía fija y móvil). [↑](#footnote-ref-12)
13. OSIPTEL, Resolución Nº 112-2014-CD/OSIPTEL, 8 de septiembre de 2014, que incluye el Instructivo General de Contabilidad Separada y Procedimiento de Aplicación/Aprobación. [↑](#footnote-ref-13)
14. INDOTEL, Resolución Nº 228-06, 7 de diciembre de 2006, que aprueba el “*Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios*”. [↑](#footnote-ref-14)
15. URSEC, “*Reglamento de contabilidad separada por servicios para el sector telecomunicaciones*”:  
     [↑](#footnote-ref-15)
16. CMT, Resolución AEM 2010/270, 10 de junio de 2010, donde se aprobó la “*Resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes*”. [↑](#footnote-ref-16)
17. Ofcom, “*The regulatory financial reporting obligations on BT and Kingston Communications Final statement and notification*”, 22 de julio de 2004. [↑](#footnote-ref-17)
18. TRAI, “*Guidelines for ‘the reporting system on accounting separation regulations, 2016 (5 of 2016)’*”, 10 de junio de 2016. [↑](#footnote-ref-18)
19. Info-Communications Development Authority of Singapore, “*Accounting Separation Guidelines (Revised with effect from 24 December 2004)*”: [↑](#footnote-ref-19)
20. CITC, “*Accounting Separation Regulatory Framework and Guidelines*”, 23 de junio de 2010 (Consulta Pública): [↑](#footnote-ref-20)
21. Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica, *“MANUAL SOBRE LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTOS SEPARADA (CONTABILIDAD REGULATORIA)”*, EXPEDIENTE GCO-NRE-RCS-00476-2014. [↑](#footnote-ref-21)
22. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, Republica Dominicana, *“REGLAMENTO DE CONTABILIDAD SEPARADA POR SERVICIOS”*, RESOLUCIÓN No. 228-06. [↑](#footnote-ref-22)
23. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piftext06031476versionpublicahoja.pdf> [↑](#footnote-ref-23)
24. Disponible en:

    <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piftext06031477.pdf> [↑](#footnote-ref-24)
25. Disponible en:

    <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/versionpublicaucepift240217104_1.pdf> [↑](#footnote-ref-25)
26. Disponible en:

    <http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/180116-CONCESION-011429.pdf> [↑](#footnote-ref-26)